

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.

Riohacha, La Guajira, Abril nueve (09) del dos mil veinticuatro (2024).

SUCESION INTESTADA.

Demandante: MANUEL HUMBERTO QUINTERO
CLAVIJO.
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DEL CAUSANTE NORMA ADALGIZA LUGO MUNIVE.
Radicado: 44-001-31-10-001-2024-00093-00.
Asunto: ADMITE.

Se encuentra al Despacho la presente demanda de sucesión de la causante ADALGIZA LUGO MUNIVE Del escrito inaugural y su subsanación se satisface el cumplimiento de los requisitos de los artículos 488 y siguientes del Código General del Proceso, deduce el Juzgado que es competente para adelantar el trámite sucesoral, por lo que es procedente admitirla.

De otro lado, conforme a lo solicitado por el promotor de las diligencias, se accede a la cautela respecto de los bienes que son denunciados como del haber herencial cuya titularidad se prueba con los certificados de tradición de los inmuebles. La anterior determinación según permite el artículo 480 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el presente proceso de sucesión intestada de la causante **NORMA ADALGIZA LUGO MUNIVE (Q.E.P.D)**, cuya muerte ocurrió el día 07 de Agosto del 2022, en Bucaramanga, quien tuvo como domicilio principal y último lugar de residencia el Municipio de Riohacha, La Guajira.

SEGUNDO: IMPARTIR a la presente demanda el trámite de que tratan los artículos 490 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: DECRETAR el inventario y avalúo de los bienes herenciales, lo cual se llevará a cabo conforme las disposiciones del artículo 501 del Código General del Proceso.

CUARTO: EMPLÁZESE a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en este proceso de Sucesión Intestada, elabórese edicto emplazatorio que permanecerá fijado en un lugar público de la secretaria por el término de veinte (20) días, conforme lo dispone el artículo 492 del C. G. del P., y Artículo 10. Los

Emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: RECONOCER al interesado, señor **MANUEL HUMBERTO QUINTERO CLAVIJO**, en condición de cónyuge supérstite de la causante **NORMA ADALGIZA LUGO MUNIVE**, procédase con la sucesión a la liquidación de la sociedad conyugal conforme al artículo 491 y 523 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR a los señores **ANGEL LUBO MUNIVE. CARMEN BEATRIZ LUBO MUNIVE, FELICIA MARIA LUBO MUNIVE, GLORIA ELIZABETH LUBO MUNIVE y ROSA REMEDIOS LUBO MUNIVE** a en su calidad de hermanos de la causante, del curso de este juicio sucesoral en los términos del artículo 290 y siguientes del CGP, para que manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido, quedándole a salvo los derechos que les confiere los incisos 2 y 3 del artículo 1289 del Código Civil. Se les concede un término de 20 días para el ejercicio de su derecho.

SEPTIMO: DÉSELE publicidad a la apertura de este proceso de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

SEPTIMO: Ofíciase al jefe de la Dirección de Impuesto Nacionales DIAN, División de Cobranzas, a fin de que expidan el paz y salvo de las obligaciones tributarias de la de cujus.

OCTAVO: RECONÓCER personería al doctor **ALEX EFREN CURIEL GOMEZ**, como apoderado judicial del señor **MANUEL HUMBERTO QUINTERO CLAVIJO**, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO.

Riohacha, La Guajira, Abril tres (03) del dos mil veinticuatro (2024).

SUCESION INTESTADA.

Demandante: MANUEL HUMBERTO QUINTERO
CLAVIJO.
Demandado: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DEL CAUSANTE NORMA ADALGIZA LUGO MUNIVE.
Radicado: 44-001-31-10-001-2024-00093-00.
Asunto: DECRETO DE MEDIDAS
CAUTEALARES.

DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que conforman el haber herencial y se encuentran bajo la titularidad de la causante:

-EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la calle 14-7-01 de la ciudad de Riohacha, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 210-28817, propiedad del causante NORMA ADALGIZA LUGO MUNIVE.

-EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble ubicado en la carrera 7 Numero 14-18 de la ciudad de Riohacha, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 210-12197, propiedad del causante NORMA ADALGIZA LUGO MUNIVE.

-EL EMBARGO Y SECUESTRO de la cuenta del Banco Davivienda, cuyo titular es el causante NORMA ADALGIZA LUGO MUNIVE, ofíciase.

- EL EMBARGO Y RETENCION de los canon de arrendamiento que se perciba de los siguientes inmuebles: Inmueble ubicado en la calle 14 No 7-15 Droguería la península, Inmueble ubicado en la calle 3 No 4-51 Almacén el templo de la moda, Inmuebles ubicados en la calle 3 No 4-51, Local No. 4 en el Inmueble ubicado en la calle 3 No 4-51.

-EL EMBARGO Y RETENCION, de los dineros que llegare a tener la causante en el Banco DAVIVIENDA, en las cuentas de ahorro y corriente de titularidad de la finada NORMA ADALGIZA LUGO MUNIVE. OFICIESE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIA MAGDALENA GOMEZ SIERRA

Juez de Familia Oral del Circuito